

AYUNTAMIENTO DE POBLADURA DE PELAYO GARCIA (LEON)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL MEDIANTE CONCURSO,

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento de las fincas rústicas de propiedad del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, que a continuación se detallan, y las cuales están calificadas como bienes patrimoniales en el Inventario Municipal, para destinarlas a la instalación o ejercicio de una actividad de carácter agrícola.

| Polígono | Parcela | Superficie Catastral parcela | Superficie objeto de arrendamiento | PARAJE | Precio base referencia arrendamiento por año |
|-----------------|----------------|-------------------------------------|---|---------------------|---|
| 1.13 | 5037 | 5.234 | 5.234 | Depuradora | 40,00 € |
| 6.19 | 18 | 28.660 | 28.660 | Al prao | 85,00 € |
| 6.10 | 158 | 27.520 | 20.000 | Est Bombeo | 41,00 € |
| 6.10 | 161 | 2.228 | 2.228 | Cm Sta Cristina | 45,00 € |
| 6.11 | 98 | 21357 | 21.000 | Al Cementerio | 180,00 € |
| 6.19 | 20 a) | 91661 | 2470 | Al monte | 15,00 € |
| 6.19 | 20 b) | 91661 | 5221 | Al monte | 7,40 € |
| 6.17 | 46 a) | 47272 | 19215 | Cm Toral | 30,00 € |
| 6.17 | 46 b) | 47272 | 2478 | Cm Toral | 5,00 € |
| 6.17 | 46.c) | 47272 | 9500 | Cm Toral | 30,00 € |
| 6.17 | 46 d) | 47272 | 5127 | Cm Toral | 20,00 € |
| 6.13 | 67 c) | 934038 | 4021 | Al monte | 20,00 € |
| 6.13 | 67 d), e) y f) | 934038 | 7994 | Al monte | 74,00 € |
| 6.13 | 67 h) e i) | 934038 | 28712 | Al monte | 45,00 € |
| 6.13 | 67 j) | 934038 | 1279 | Al monte | 15,00 € |
| 6.13 | 67 k) | 934038 | 390 | Al monte | 15,00 € |
| 6.17 | 3 | 626 | 626 | Zotes. Paraj /desco | 2,50 € |
| 6.17 | 49 | 15997 | 15997 | | 525,00 € |
| 6.17 | 1 y 6 | 2808 | 2808 | | 11,00€ |
| 6.19 | 21 | 23367 | 23367 | | 50,00€ |

El arrendamiento ampara el uso y aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas de acuerdo con su naturaleza, estando las fincas perfectamente acotadas e identificadas, pudiendo consultarse cualquier duda existente al respecto en el Ayuntamiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor deberá de atenderse a un único criterio de adjudicación, el precio, tomándose como referencia el precio base fijado para cada finca en la cláusula primera del presente Pliego

No podrán tomar parte en esta concurso las personas que se hallen incursas en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la normativa aplicable, así como los deudores a la Corporación Municipal y muy especialmente los que no hayan satisfecho la renta de los anteriores contratos de arrendamiento.-

CLÁUSULA TERCERA. Tipo de Licitación

Se establece un tipo mínimo de licitación por cada finca y anual tal como se establece en la cláusula primera, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

Toda proposición que ofrezca precio inferior será nula y no se admitirá aunque sea la única presentada.

El precio del contrato para cada uno de las fincas será el que resulte de la adjudicación de la misma al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Los licitadores podrán presentar oferta a todas, a una o a dos fincas de las señaladas en la cláusula primera. Se presentará una oferta por cada finca a licitar, en sobre cerrado, es decir, de forma individualizada para cada finca.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato, y de la duración del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde del Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en una anualidad que se corresponde con la campaña agrícola 2015/2016 de carácter improrrogable.

Transcurrida la campaña agrícola 2015/2016, el contrato quedará extinguido a todos los efectos, revirtiendo todos los bienes, y derechos, libres de cargas y expeditos, a favor del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y que no tengan deudas contraídas con este Ayuntamiento por ningún concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar

En todo caso, para poder licitar a las fincas ofertadas, las personas interesadas deberán acreditar el estar dadas de alta en el RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para la misma finca [*sin perjuicio de los establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

La denominación del sobre es la siguiente:

— **Sobre Documentación Administrativa y proposición económica para el arrendamiento de fincas rusticas**

Contenido

a) **Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

b) **Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de**

Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

C) PROPOSICIÓN ECONÓMICA . Se presentará un modelo por la totalidad de las fincas.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento de FINCAS RUSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE POBLADURA DE PELAYO GARCIA, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de _____* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe que se indica :

FINCA : Polígono _____Parcela _____

(_____) (en letra y número)

FINCA : Polígono _____ Parcela _____

(_____) (en letra y número)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

D) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

—

—

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (acreditar la condición de agricultor a título principal residente en Pobladura de Pelayo García o descendientes)

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

No deberá depositarse como garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que realice la mejor oferta económica, atendiendo exclusivamente al precio de la misma.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

D. José Ángel Tranche Cadenas, que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales :

- D.

- D.

- D.

— Esther Fuertes Olivera, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el SÁBADO 12 DE MARZO, a las doce horas.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

Reunida si es necesario de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos NO deberán constituir una garantía DEFINITIVA.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Obligaciones del Arrendatario

- El arrendatario estará obligado a utilizar los bienes objeto del arrendamiento, conforme a su propia naturaleza, para el ejercicio o instalación de una actividad agrícola o ganadera, o relacionada con las mismas.

- Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretenda en el caso de que la autorización sea preceptiva.

- Abonar el precio anual del arrendamiento, dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato. Transcurrido el plazo de ingreso sin haber sido verificado, este el Ayuntamiento podrá iniciar el oportuno expediente administrativo de resolución del contrato por impago, lo que conllevará la pérdida automática de la garantía depositada, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que pudiera corresponder.

- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.

- Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes del municipio y de los municipios colindantes.

- No superar los límites de la explotación.
- Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación, abonando en su caso los gastos que se deriven de ellos.
- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas, dejando los bienes, al menos, en iguales condiciones al momento del inicio del arrendamiento. Todo ello, salvo pacto de mutuo acuerdo entre las partes.
- El adjudicatario, no podrá hacer uso del contrato de arrendamiento para la adquisición de otros derechos a su favor sobre el bien arrendado, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Carcía.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Obligaciones del Ayuntamiento

- Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.
- Finalizada la explotación, reutilizar el terreno afectado en función de las necesidades de la población local.

CLÁUSULA VIGÉSIMA Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Pobladura de Pelayo García a 10 de Febrero de 2016
EL ALCALDE

D. JOSÉ ÁNGEL TRANCHE CADENAS